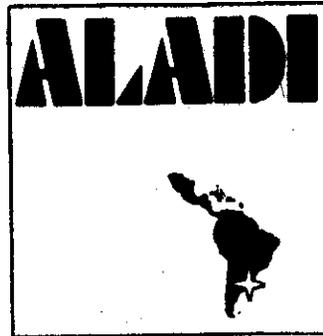


Grupo de trabajo de empresarios  
de la industria de refrigeración  
y aire acondicionado  
8 de agosto de 1988  
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

23

CONCLUSIONES ADOPTADAS POR EL GRUPO  
DE TRABAJO DE EMPRESARIOS DE LA IN-  
DUSTRIA DE REFRIGERACION Y AIRE ACON-  
DICONADO

ALADI/GT.IRA/III/dt 1  
10 de agosto de 1988

Restringido. Para uso exclusivo  
de la reunión.

ACUERDO

Las delegaciones empresariales de Argentina y Brasil,

VISTO El Primer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial No. 17A.

CONSIDERANDO Que en oportunidad de la séptima reunión empresarial de las industrias eléctricas y electrónica la delegación empresarial de Brasil propuso la corrección de la glosa del ítem "84.15.1.02 Refrigerador de absorción no eléctrico,"

ACUERDAN:

Gestionar ante los Gobiernos de sus respectivos países que, en oportunidad en que revisen el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial No. 17A, modifiquen la glosa del ítem 84.15.1.02 "Refrigerador de absorción a gas o kerosene".

Primera declaración de la delegación empresarial de Brasil

CONSIDERANDO Que el sector empresarial brasileño atendió la convocatoria efectuada por la Secretaría General de la ALADI con el propósito de intercambiar la posición negociadora de los productos que constan en el documento ALADI/SI.EL/VII/Informe, del lo. de julio de 1988, páginas 13, 14 y 15;

Que el sector empresarial brasileño ha asistido a esta reunión, como a las anteriores, imbuído del espíritu negociador preconizado por los Presidentes de Argentina y Brasil con el objetivo de reactivar la corriente de comercio del Acuerdo Comercial No. 17A;

Que la lista de productos de la delegación empresarial del Brasil permanece para su análisis en poder de la delegación empresarial de la Argentina sin alteración (documento ALADI/SI.EL/VII/Informe, páginas 14 y 15 del lo. de julio de 1988); y

Que el referido Acuerdo fue publicado en Brasil para la entrada en vigencia el 23 de febrero de 1988 y que hasta el presente en Argentina el mismo continúa sin entrar en vigencia impidiendo, unilateralmente, la emisión de las DJNI para los productos negociados.

DECLARA:

PRIMERO.- Que lamenta nuevamente la posición transmitida por la delegación empresarial de Argentina de no tener condiciones negociadoras alegando:

- a) Elevado desequilibrio de la balanza comercial entre ambos países;
- b) Cambios económicos implementados recientemente por el Gobierno argentino;
- c) Alteraciones del impuesto de importación a entrar en vigencia en setiembre de 1988;
- d) Reforma del sistema de nomenclatura arancelaria en estudio;
- e) Eliminación de productos sujetos a licencia previa del Decreto 4.070 de la Argentina; y
- f) Retiro de la sobretasa del 10+5% a la importación.

SEGUNDO.- Que la delegación empresarial del Brasil no acepta esta posición adoptada por la delegación empresarial de Argentina que nuevamente inhibe todos los esfuerzos de integración ampliamente manifestada por los Gobiernos y ratificada por la presencia masiva de empresarios brasileños de los diversos productos de este Acuerdo que ratifican la lista presentada para el análisis de la delegación empresarial de la Argentina conforme a las páginas 13, 14 y 15 del informe final de la séptima reunión del sector.

//

TERCERO.- Que resalta también que a pesar de que el desequilibrio de balanza comercial mencionado no está directamente relacionado con este sector, ratifica que entiende que no pueden ser las medidas económicas eventualmente tomadas por sus Gobiernos factor impeditivo para la concreción de negociaciones de los productos del Acuerdo Comercial No. 17A.

CUARTO.- Que la delegación empresarial del Brasil insiste en su interés de encontrar soluciones negociadoras en la certeza de que la delegación empresarial de Argentina comparte el mismo espíritu, para lo cual propone una nueva reunión de ambas delegaciones a realizarse en el mes de octubre, primera quincena, en San Pablo, en fecha a determinar por la delegación empresarial de Argentina. Los resultados a que se llegue en esta reunión serán puestos en conocimiento de la Secretaría General para su información.

---

Primera declaración de la delegación empresarial de Argentina

La delegación empresarial de Argentina,

VISTO Los mutuos esfuerzos realizados tanto por la delegación empresarial de Argentina como por la delegación empresarial de Brasil para dar cumplimiento a las políticas integracionistas expresadas por los presidentes de ambos países,

CONSIDERANDO Que tales intentos se han visto en los últimos tiempos frustrados por diferentes reformas económicas encaradas por ambos Gobiernos, con directo efecto sobre el comercio bilateral;

Que no obstante un pronunciado desbalance del comercio global a favor de Brasil no se han recibido propuestas brasileñas para su nivelación;

Que parte de ese desbalance se debe, no a la falta de concreción de operaciones, sino que aún concretadas las mismas, existen serias dificultades para la obtención de guías de importación que desalientan el comercio;

Que las recientes medidas económicas adoptadas por su Gobierno, no posibilitan determinadas bases arancelarias definitivas para la recomendación de nuevas preferencias arancelarias y/o profundización de las existentes; y

Que pese a la gestión mediadora de la coordinación de la reunión no se ha podido salvar esta lamentable instancia que atenta contra los fines perseguidos,

//

DECLARA:

PRIMERO.- Que le causa estupor la agresividad expresada por la declaración brasileña, que considera se contraponen con lo expresado en la primera parte del artículo segundo de la misma.

SEGUNDO.- Que es inexacto que haya una eliminación de la licencia previa (DJNI) tal como se expresa en el párrafo e) del artículo primero de dicha declaración.

TERCERO.- Que contrariamente a lo manifestado en el artículo segundo de tal declaración, la delegación empresarial Argentina concurre a esta reunión con el propósito de encontrar caminos para una próxima reunión de coincidencias y hacer conocer a la contraparte brasileña el alcance de las medidas económicas introducidas por el Gobierno argentino, cuya profundidad imposibilita al presente el esbozo de negociación alguna como hubiera sido su deseo.

CUARTO.- Que la gravedad del desbalance global del comercio bilateral a favor de Brasil, le inhibe de recomendar mayores preferencias que seguramente agravarían tal situación.

QUINTO.- Que, adicionalmente, la falta de posición sobre la aludida lista de productos brasileños, está motivada en que recibió la nueva TAB a fines del mes de julio de 1988 y no a comienzos de dicho mes como se había comprometido a remitir la delegación brasileña.

SEXTO.- Que reitera que se encuentra avanzado el trámite para la puesta en vigencia del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial No. 17A, lo cual no afecta la emisión de DJNI ni a las corrientes de comercio, ya que se pueden utilizar las preferencias pactadas mediante el afianzamiento de los derechos sin costo financiero significativo.

SEPTIMO.- Que por lo arriba expresado está de acuerdo con la propuesta del artículo cuarto de la declaración brasileña, llevando en consulta la fecha y lugar para la realización de tal reunión.

---

Segunda declaración de la delegación empresarial de Brasil

La delegación empresarial de Brasil,

VISTO Que los Gobiernos de Argentina y Brasil se encuentran reunidos en Montevideo del 10 al 12 de agosto para la renegociación del AAP.R No. 1;

CONSIDERANDO Que la delegación empresarial de Brasil mantuvo conversaciones con la de Argentina con respecto del producto "90.24.9.99 Preóstatato" con la intención de encontrar, de común acuerdo una solución para corregir la desigualdad de residual existente en las preferencias vigentes;

//

27

DECLARA:

Que la delegación empresarial de Argentina no estuvo de acuerdo en recomendar a su Gobierno el retiro del ítem "90.24.9.00 Presostato" del AAP.R No. 1, por lo cual recomienda a la delegación oficial de su país la urgente necesidad de que sean equiparados los residuales arancelarios entre ambos países; el mi ni o de la diferencia del 65% a favor de Argentina;

---

Segunda declaración de la delegación empresarial de Argentina

VISTO Los términos de la segunda declaración de la delegación empresarial de Brasil,

CONSIDERANDO Que la situación de tal producto está comprendida en el marco de todo lo apuntado en su primera declaración,

DECLARA:

PRIMERO.- Que hasta tanto tenga conocimiento cierto de la nueva estructura arancelaria a implementarse en su país próximamente, se ve imposibilitada para considerar la solicitud de la delegación empresarial brasileña referida a la posición NALADI 90.24.9.99 Presostato, en cuanto a la equiparación de los residuales.

SEGUNDO.- Que la eventual solicitud de retiro del producto se contrapone con lo recomendado por ambos Gobiernos en el Protocolo No. 4 de Expansión del Comercio.

TERCERO.- Que informará de ello a la delegación oficial de Argentina que se cuenta renegociando aspectos vinculados con el AAP.R No. 1

---

